

a) para los residuos no peligrosos con una capacidad superior a tres toneladas por hora;

b) para residuos peligrosos con una capacidad superior a 10 toneladas por día.

Segunda. De conformidad con la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados que a su vez traspone la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación), las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones deberán estar adaptadas, antes del 7 de enero de 2014 a las nuevas prescripciones establecidas en la citada norma.

Tercera. El Consejero de Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2.i del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de agosto de 2011, relativo a aprobación del decreto de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario Número 20 de 26 de agosto de 2011), es el órgano competente para otorgar las autorizaciones medioambientales en materia de protección del medio ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, La Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las demás normas de general y pertinente aplicación, procede dictar la siguiente

ORDEN

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, se considera que la Autorización Ambiental Integrada, otorgada a las instalaciones de la Planta Integral de Tratamiento de Residuos de Melilla mediante Orden de 30 de octubre de 2007, modificada por Orden 19 de enero de 2009, contempla prescripciones explícitas, exigidas en dicha Ley, relativas a:

" Incidentes y accidentes, en concreto respecto a las obligaciones de los titulares relativas a la comunicación a la autoridad competente y la aplicación de medidas, incluso complementarias, para

limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes.

" El incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas.

" La aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

" El informe base, relativo al estado del suelo y de las aguas subterráneas y, en su caso, las medidas de prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas, que deberán ser tenidas en cuenta para el cierre de la instalación.

" Las medidas a tomar en condiciones de operación diferentes a las normales.

" Los requisitos de control de las aguas subterráneas y del suelo.

" Tratándose de una instalación de incineración, la relación de los residuos que trata la instalación según la Lista Europea de Residuos (LER) y los valores límite de emisión (VLE) que se establecerán reglamentariamente.

Segundo. En los aspectos no contemplados hasta la fecha y exigidos por la Directiva 2010/75/UE, se adapta la Autorización Ambiental Integrada núm. 005/07-AAI, otorgada a las instalaciones de la Planta Integral de Tratamiento de Residuos de Melilla, modificándose para ello el texto de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2007, modificada por Orden de 19 de enero de 2009, por la que se otorga y amplía la AAI, adjuntándose el texto incorporado en el anexo de la presente Orden.

Tercero. Las instalaciones autorizadas habrán de quedar cubiertas por un Plan de Inspección Ambiental, a elaborar en un plazo de seis meses, por los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental en la Ciudad Autónoma. Dicho Plan deberá incluir, al menos, lo siguiente:

a) Una evaluación general de los problemas de medio ambiente más importantes.

b) La zona geográfica cubierta por el plan de inspección.

c) Un registro de las instalaciones cubiertas por el plan.

d) El procedimiento para elaborar los programas de las inspecciones ambientales indicadas en el apartado 3 del artículo 23 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.